




Gobierno Regional del Callao

Decreto Regional N° 000008


Callao, 13 OCT 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CONSIDERANDO:



Que, la Ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada mediante Ley N° 27902 en su artículo 8°, sobre los principios rectores de las políticas y la gestión regional, dispone que uno de los principios por el que la gestión de los gobiernos regionales se rige, es la transparencia; señalando específicamente que "Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública N° 27806";




Que, en el artículo 87° inc c) de la Ley N° 27867 establece que, para el proceso de transferencia es necesario la adopción de sistemas electrónicos de procesamiento de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y de administración, y en su artículo 32° párrafo segundo, establece que "los Gobiernos Regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales y entre estos y el gobierno nacional y gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles";




Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su Art. 9° dispone, que es de competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el "promover y regular las actividades y los servicios de medio ambiente";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 47°, inc. o) dispone que es función del Gobierno Regional, desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población;



Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 53°, inc. a) dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. Asimismo en el referido artículo en el inciso b) establece que es función del Gobierno Regional, Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;



Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su Art. 29° dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, conforme a Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su Art. 32° dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que, la Ley General del Ambiente- Ley N° 28611, en el Art. 35°, dispone que el SINIA constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Asimismo, dispone en el párrafo siguiente que las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que, la Ley General del Ambiente- Ley N° 28611 en su Art. 42° dispone que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso a la información ambiental;

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 008-2004-REGION CALLAO-CR, que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental del Gobierno Regional del Callao, dispone que las instituciones públicas a nivel regional administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, estando lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:


Artículo Primero.- APRUEBESE el “Reglamento de Información Ambiental Regional del Callao – SIAR Callao”, mismo que se adjunta y es parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- Disponer, conforme se dispone en los Art. 21° inc. b), 23° y 24° de la Ordenanza Regional N° 008-2004-REGION CALLAO-CR que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental, que las instituciones públicas que cuenten con competencias ambientales en la Región Callao, faciliten la información ambiental de su competencia y/o tramitación a través de los medios informáticos necesarios o remitida en formato electrónico para que esta sea accesible a través del SIAR – CALLAO sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. Los estándares y los procedimientos para el intercambio de información serán establecidas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente de acuerdo con las especificaciones establecidas por la autoridad ambiental que tiene a su cargo la administración del SINIA.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal WEB del Gobierno Regional del Callao www.regioncallao.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIOFEMENES ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
D. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL DEL CALLAO

TITULO I

SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL

ARTÍCULO 1°.- Del objeto del Sistema de Información Ambiental Regional

El Sistema de Información Ambiental Regional constituye un conjunto integrado de componentes que son adoptados por las Regiones con el objeto de **desarrollar y revisar la política ambiental regional, así como las normas que regulan su organización y funciones**; así como también guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos naturales, junto con el mayor bienestar de sus habitantes dentro de un enfoque de desarrollo sostenible, que integre los aspectos sociales, económicos y ambientales, así como los impactos de las decisiones y acciones actuales sobre las generaciones futuras.

ARTÍCULO 2°.- Vinculación del SIAR con los Instrumentos de Gestión Regional

El Sistema Regional de Gestión Ambiental, tiene por finalidad el orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente además de contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Las instituciones públicas en el nivel regional, administrarán la información ambiental en el marco de las disposiciones del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 3°.- De la Información Ambiental

Se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, que dispongan las entidades públicas y privadas en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como la referida a actividades o medidas que les afecten o puedan afectarles.

TITULO II

OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR

ARTÍCULO 4°.- Información Requerida a las Entidades Regionales.

Las entidades regionales de la administración pública, tienen, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y funciones, la obligación de facilitar

el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia o tramitación, para su incorporación en el SIAR, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Quédese establecido que entre las Instituciones Públicas no se generará ninguna situación lucrativa.

TITULO III

FUNCIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 5º.-Funciones Generales y Específicas

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, es la unidad orgánica encargada de la administración de la información del SIAR. En tal sentido, deberá cumplir las siguientes funciones:

- Acopiar y procesar la información proveniente de las Instituciones Estatales, órganos y oficinas de las distintas Instituciones Públicas de nivel o importancia Regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales;
- Organizar la información estadística regional para la construcción e implementación del Sistema Regional de Indicadores Ambientales en concordancia con los indicadores reportados por el SINIA;
- Acercamiento a Instituciones no gubernamentales, academias privadas y todas aquellas que se vinculen con el tema ambiental de acuerdo al objeto del presente reglamento, con el fin de promover el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR-CALLAO;
- Coordinar con la oficina de informática los aspectos tecnológicos necesarios que garanticen un acceso irrestricto a la información ambiental registrada y generada;
- Proveer de información para la elaboración de los informes ambientales regionales y seguimiento de la política regional ambiental;
- Coordinar con las municipalidades provinciales la implementación de los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, en concordancia con sus respectivos sistemas locales de gestión ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental vigentes;
- Identificar y proponer los indicadores ambientales priorizados, en coordinación con el MINAM.

TITULO IV

SISTEMA REGIONAL DE INDICADORES AMBIENTALES

Artículo 6º.- Sobre el Sistema Regional de Indicadores Ambientales

La Región Callao, en el marco de su Política y Agenda Ambiental Regional, y su Plan de Desarrollo Concertado; en coordinación con la CAR, implementará un sistema de observación y seguimiento de las políticas públicas para el desarrollo sostenible mediante su publicación y

difusión a través del SIAR. Este conjunto de indicadores e índices ambientales deberán estar articulados y ser complementarios con los indicadores e índices ambientales nacionales utilizando metodologías y procedimientos comunes para su cálculo o estimación.

TITULO V INTEROPERABILIDAD

Artículo 7º.- Interoperabilidad entre el SINIA, el SIAR y SIAL

El Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR y los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, forman parte del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, por tanto sus aplicativos informáticos deberán estar integrados a través de protocolos de interoperabilidad que garanticen el intercambio y flujo de información entre sistemas. La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente conjuntamente con el área de informática establecerán las acciones necesarias para integrar el SIAR con el SINIA a través de los protocolos de interconexión e interoperabilidad definidos por la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente.



TITULO VI

ACCESIBILIDAD Y DIFUSION DE LA INFORMACION AMBIENTAL

Artículo 8º.- Del Acceso a la información

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806 – “Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública”, la Ley N° 28245 – “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental” y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento. La Información que es remitida por las entidades públicas al SIAR es de carácter público y no puede ser restringida a ninguna institución pública o privada; debiendo estar al alcance de todos los ciudadanos.




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIOFEMENES BRANA ABRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE